



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2022- 555

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **DAVID EDUARDO TORRES RODRIGUEZ** contra **LILIANA ESTHER RAMOS FERNANDEZ** el abogado de la parte demandante remite certificado de tradición del inmueble con matrícula 040-135006 inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado, pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 marzo de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintisiete, (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. : 08001405300720220055500
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DAVID EDUARDO TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO : LILIANA ESTHER RAMOS FERNANDEZ
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SECUESTRE

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-135006 de propiedad **LILIANA ESTHER RAMOS FERNANDEZ** el despacho por ser procedente ordenará el secuestro por lo que,

RESUELVE :

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **LILIANA ESTHER RAMOS FERNANDEZ** ubicado en CRA 1 SUR 43-03 Ciudadela 20 de julio con matrícula inmobiliaria No. 040-135006 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.
2. Nombrar como secuestre al Señor **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, identificado con c.c. No. 72.234.380 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento CALLE 59 #21B -90 Barranquilla, TEL: 3103574174, javier.perito@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.
3. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38, 39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria



Expediente No. : 08001405300720220055500
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DAVID EDUARDO TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO : LILIANA ESTHER RAMOS FERNANDEZ
PROVIDENCIA : 27/03/2023 –AUTO ORDENA SECUESTRE

4. Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 386.666, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15-10448 del 2015, artículo 27, numeral. Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88ada064bc9d802cd53021d82756d5f56c7878329c35aff49501e60affb2812**

Documento generado en 27/03/2023 06:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>